

S. M. de Tucumán, 11 de febrero de 1977.-

DECRETO N° 551 /3 (SH).-

VISTO la Ley N° 4.702, modificatoria de la Ley N° 3.941, -  
(Escala-fón para el Personal de la Administración Pública Provincial), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el procedimiento a seguir para el reconocimiento y pago del adicional por título, establecido en su artículo 1° modificatorio del artículo 40° de la Ley N° 3.941, (Escala-fón para el Personal de la Administración Pública Provincial),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El reconocimiento del derecho al adicional por título deberán realizarlo los Directores de las reparticiones en base a la Declaración Jurada y la fotocopia autenticada del título o certificado, en ningún caso debe abonarse el beneficio sin cumplir los requisitos mencionados.

ARTICULO 2°.- Créase la Comisión de Asesoramiento formada por un Representante de la OFICINA CENTRAL DE PERSONAL, un Representante de la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y CULTURA y un Representante de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, para analizar aquellas solicitudes de reconocimiento de títulos en las cuales existan dudas sobre la correspondencia del beneficio. La Comisión deberá requerir de la colaboración de los distintos sectores de la Administración Pública Provincial o Instituciones Educativas, tanto nacionales, provinciales o privadas para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 3°.- Los certificados de capacitación técnica deberán ser extendidos por los Directores de reparticiones atendiendo a los siguientes tipos de idoneidades o semejantes: Carpintero, albañil, plomero, mecánico, modista, cocinera, pintor, sopletero, chapista, dibujante, ma-

///.

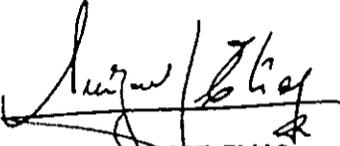
////.

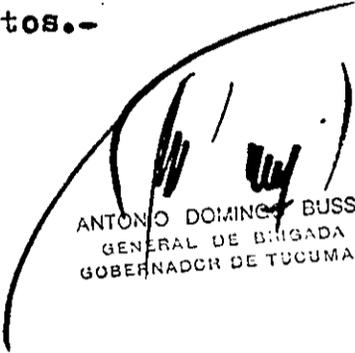
- 2 -

quinista, chofer, capataz, bombista, gasista, tornero, encargado de máquina perforadora, impresos, laboratorista de obra. Siempre y cuando la idoneidad que se acredite sea de aplicación al trabajo que realiza.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

  
C.P.N. MIGUEL JOSE ELIAS  
MINISTRO DE ECONOMIA

  
ANTONIO DOMINGO BUSI  
GENERAL DE BRIGADA  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

  
Dr. ANTONIO FORNIS  
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

/MVS